1 de 5

2

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO
Y SECCION DE TIERRAS
GUATEMALA, C. A.

NUMERO: TRESCIENTOS SETENTA (370)----------

En la ciudad de Guatemala, el **ONCE (11) de diciembre** —— de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí: **YULI JUDITH TELLEZ SOTO,** Escribano de Gobierno, comparecen: El señor **PEDRO MIGUEL LAMPORT KELSALL,** de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio y de mi conocimiento, quien actúa en su calidad de Ministro de Finanzas Públicas, acreditando dicha personería en Acuerdo Gubernativo de nombramiento número treinta y seis (36), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) y certificación de Acta de Toma de Posesión del cargo número diez guión noventa y ocho (10-98), de fecha tres (3) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) y como Mandatario Especial con Representación del Licenciado Carlos Alberto García Regás, Procurador General de la nación, acreditando dicha calidad mediante el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Diecisiete (17), autorizada en esta ciudad el día siete (7) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), por el Notario Carlos Eduardo Lara Cruz, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo el número Quinientos diecinueve mil novecientos trece (519913), con fecha veintiocho (28) de agosto del año en curso; y por la otra parte, el señor **ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ,** de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio y persona de mi anterior conocimiento, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, personería que acredita con Acta Notarial de nombramiento autorizada en esta ciudad el dos (2) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), por el Notario Jorge Arnoldo Daetz Caal, la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la

Fideicomiso Crédito Rural

República de Guatemala, bajo el número ciento treinta y seis mil seiscientos diecinueve (136619); folio trescientos cuarenta y siete (347), del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio, con fecha diecinueve (19) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998). Doy fe de haber tenido a la vista los documentos y disposiciones citados; que las representaciones que se ejercitan son conforme a la Ley y a mi juicio suficientes para este acto; asegurándome los comparecientes ser de las generales consignadas y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, manifiestan que por este acto otorgan **MODIFICACION Y AMPLIACION DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Manifiestan los comparecientes, que mediante Escritura Pública número cuatrocientos setenta y cinco (475), autorizada en esta ciudad el cuatro (4) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), por el Escribano de Gobierno, se constituyó en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, actualmente instituido como Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, el fideicomiso denominado "Crédito Rural", con recursos provenientes de la extinción de diez (10) fideicomisos, identificados en dicha Escritura, constituidos originalmente con fondos de la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID- y aportaciones del Estado de Guatemala, como contrapartida nacional. **SEGUNDA: MODIFICACION Y AMPLIACION DEL FIDEICOMISO.** Manifiestan los comparecientes que: **A)** Con base en lo establecido en el Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo número setecientos cuarenta y cinco guión noventa y ocho (745-98), de fecha veintisiete (27) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), se acordó facultar al Procurador General de la Nación, como representante del Estado, para que juntamente con el Ministro de Finanzas Públicas, como Fideicomitente, comparezcan ante los oficios de

2 de 5

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO
1ª SECCION DE TIERRAS
GUATEMALA, C. A.

la Señora Escribano de Cámara y de Gobierno, a suscribir con el Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, la escritura pública de modificación y ampliación del fideicomiso denominado Crédito Rural, en el sentido de ampliar las Cláusulas Tercera, Capital Fideicometido; Séptima, Destino de los Fondos Fideicometidos; Undécima, Tasa de Interés; y, adicionar la Cláusula Vigésima Tercera, Comité Técnico. **B)** Mediante Acuerdos Gubernativos números 829-97 y 830-97, ambos de fecha 2 de diciembre de 1997, en los artículos 1. y 2., en su orden, se acordó lo siguiente: a) extinguir los fideicomisos denominados "Fideicomiso de Administración para el Desarrollo de Empresas Rurales" y "Desarrollo de Empresas Rurales del Altiplano de Guatemala", constituidos respectivamente, en el Banco de Guatemala y Corporación Financiera Nacional -CORFINA-; y, b) que los recursos provenientes de las disponibilidades de los fideicomisos extinguidos, así como los que se obtengan de sus recuperaciones de los subpréstamos otorgados, serán depositados por el Banco de Guatemala y la Corporación Financiera Nacional, en una cuenta especial, en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, conforme instrucciones por escrito del Ministerio de Finanzas Públicas, con destino a la asistencia crediticia que se proporciona con el fideicomiso "Crédito Rural"; al mejoramiento de los sistemas de gestión y administración de la cartera de dicho fideicomiso y para concluir el fortalecimiento de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos, del Ministerio de Finanzas Públicas. **C)** De acuerdo con la Resolución del Consejo de Administración Provisional del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, -BANRURAL-, número CAP guión cero noventa y nueve guión cero guión noventa y ocho (CAP-099-0-98) de fecha cinco (5) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), por el presente acto se modifican y amplían las Cláusulas antes identificadas

y se adiciona la Cláusula Vigésima tercera, las cuales quedan de la manera siguiente: "**TERCERA: CAPITAL FIDEICOMETIDO.** El capital base de este Fideicomiso asciende a un monto de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS QUETZALES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (Q.88.363,052.83), de los cuales CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO QUETZALES CON VEINTISEIS CENTAVOS (Q.45.899,105.26) provienen de la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID- y CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.42.463.947.57) como aporte de Contrapartida Nacional del Gobierno de Guatemala. Dicho Capital Fideicometido por este acto se incrementa con los recursos provenientes de las disponibilidades y recuperaciones de los subpréstamos del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Administración para el Desarrollo de Empresas Rurales" y, las disponibilidades, inversiones y recuperaciones de los subpréstamos del fideicomiso denominado "Programa para el Desarrollo de Pequeñas Empresas Rurales del Altiplano de Guatemala"; asimismo, podrá incrementarse con Donaciones, Préstamos que se contraten con este propósito, Fondos Nacionales que el Estado asigne en su Presupuesto General de Ingresos y Egresos, recursos de otros fideicomisos y con cualquier otro recurso obtenido a título legal congruente con los objetivos del fideicomiso. Para dichos incrementos ya no será necesaria la emisión de un nuevo Acuerdo Gubernativo, pero sí la suscripción de la escritura pública correspondiente." "**SEPTIMA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS:** Los recursos fideicometidos se destinarán a la asistencia crediticia para la actividad productiva del país y capacitación, que incluye: a)

3 de 5

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

Producción agropecuaria, agroindustrialización y comercialización agropecuaria; b) El financiamiento del cultivo de árboles frutales, como una actividad complementaria a la forestación, siempre y cuando se priorice la utilización de áreas que requieran protección forestal y que estén comprendidas entre las pendientes que causen extrema erosión y degradación del suelo agrícola; c) Producción y comercialización artesanal; d) Asistencia técnica privada; e) Pre-inversión que incluye prefactibilidad y factibilidad; f) Infraestructura productiva; g) Fomento de prácticas para uso sostenible de la tierra y de fuentes de ingreso compatibles con las capacidades asignadas del uso de la tierra, tales como: concesiones forestales para el manejo forestal, actividades extractivas de productos maderables y no maderables del bosque. Esta asistencia crediticia será otorgada en forma directa por el Banco o a través de Intermediarios Financieros que cuenten con capacidad y solvencia crediticia comprobable para la ejecución de estas actividades, como parte de una política de crédito para fomentar el uso de la tierra según su capacidad de uso y, en todo caso, las actividades a financiarse deberán ser sostenibles y ambientalmente compatibles; h) Sector de la Microempresa, cuyas autorizaciones de préstamos serán de conformidad con el Reglamento de Crédito de Microempresas del BANRURAL; e, i) Capacitación gerencial en la etapa de pre-crédito y post-crédito, para el manejo de la microempresa.". "**UNDECIMA: TASA DE INTERES:** El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, en su calidad de Fiduciario, queda expresamente facultado para: a) cobrar a los usuarios de crédito individuales, para los destinos identificados en las literales a), c), d), e) y, f) de la Cláusula anterior, la tasa de interés similar al promedio ponderado de las tasas de mercado aplicadas por el sistema bancario nacional, en el momento del otorgamiento de los créditos; b) a los Intermediarios Financieros se les fijará una tasa de interés a partir del promedio

simple de la tasa pasiva del Banco, más los gastos de operación y administración del Fiduciario, que se aplicará caso por caso, a la cual estos Intermediarios podrán agregar un margen de intermediación debidamente justificado al Fiduciario; c) para el Sector de la Microempresa, el Fiduciario aplicará una tasa de interés igual a la que aplica con fondos bancarios a dicho sector. Para la capacitación gerencial en la etapa de pre-crédito y post-crédito, para el manejo de la microempresa, el Fiduciario podrá utilizar como máximo un (1) punto de la tasa de interés que se perciba y provenga de los préstamos otorgados, con el cual creará el Fondo de Capacitación para atender este destino; d) Para los destinos establecidos en las literales b) y g) de la cláusula anterior, el Comité Técnico del fideicomiso establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato, resolverá lo pertinente en lo relacionado con la tasa de interés por aplicar, para un periodo de tiempo determinado." "**VIGESIMA TERCERA: COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.** Con el objeto de establecer los elementos de política de crédito del presente Fideicomiso, se deberá integrar un Comité Técnico con representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, del Ministerio de Finanzas Públicas y del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, cuyas funciones se establecerán en el Reglamento de Crédito de este Fideicomiso. Los representantes que participen como Titulares en el Comité Técnico, percibirán Dietas a razón de CUATROCIENTOS QUETZALES (Q.400.00) por cada sesión ordinaria a la que asistan, las cuales serán como máximo dos (2) al año, y serán sufragadas con cargo al Patrimonio Fideicometido." **ACEPTACIÓN.** Los comparecientes en los términos relacionados acèptan el contenido integro del presente Contrato. Tengo a la vista: **a)** La documentación con la cual los otorgantes acreditan la personería con que actúan; **b)** El Acuerdo Gubernativo número setecientos cuarenta y cinco guión noventa y ocho

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

(745-98), el cual transcrito en su parte conducente dice: "ACUERDO GUBERNATIVO No. 745-98 Guatemala, 27 de Octubre de 1998. El Presidente de la República, CONSIDERANDO: ... ACUERDA. Artículo 1.- Facultar al Procurador General de la Nación, para que en representación del Estado como Fideicomitente, y al Ministro de Finanzas Públicas, para que juntamente con el Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad anónima -BANRURAL-, que actúa como Fiduciario, comparezcan ante el Escribano de Gobierno a suscribir la Escritura Pública de modificación y ampliación del Fideicomiso denominado "Crédito Rural", contenido en Escritura Pública número 475 autorizada en esta ciudad el día 4 de septiembre de 1996 por el Escribano de Gobierno. Artículo 2. Modificar, la Escritura Pública número 475, autorizada en esta ciudad el día 4 de septiembre de 1996 por el Escribano de Gobierno, las Cláusulas siguientes: Tercera; Capital Fideicometido; Séptima: Destino de los Fondos Fideicometidos; Undécima; Tasa de Interés ; y adicionarle la Cláusula Vigésima Tercera: Comité Técnico, las cuales deberán quedar incorporadas en la Escritura Pública de modificación y ampliación indicada en el Artículo 1. anterior. Artículo 3. Los representantes que participen como titulares del Comité Técnico del fideicomiso, devengarán dietas a razón de Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00), por cada sesión ordinaria a la que asistan, la cuales serán como máximo dos (2) al año, y serán sufragadas con cargo al Patrimonio Fideicometido. Artículo 4. El Presente acuerdo empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. ALVARO ARZU IRIGOYEN PEDRO MIGUEL LAMPORT KELSALL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS. **c)** Los Acuerdos Gubernativos números 829-97 y 830-97 de fecha 2 de diciembre de 1997; y, **d)** La Resolución del Consejo de Administración Provisional del Banco de Desarrollo

Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, número CAP guión cero noventa y nueve guión cero guión noventa y ocho (CAP-099-0-98) de fecha cinco (5) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), que en su parte conducente dice: "I. APROBAR las modificaciones de la Escritura Pública No. 475 autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, en la forma contenida en Anexo "A" que forma parte de esta resolución. II. AUTORIZAR al Gerente General para que en representación del Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL, comparezca ante el señor Escribano de Gobierno a suscribir el contrato indicado en el punto anterior. III. DAR vigencia inmediata a la presente Resolución, eximirla de su aprobación en segunda lectura y autorizar a la Asistente de Gerencia General para su notificación correspondiente". e) La matriz de la Escritura Pública número cuatrocientos setenta y cinco (475), autorizada en esta ciudad el cuatro (4) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), por el Escribano de Gobierno. Por designación de los otorgantes, les leí lo escrito, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman juntamente con la Escribano de Cámara y de Gobierno quien de todo lo expuesto da fe.

Es TESTIMONIO, de la Escritura Pública número Trescientos setenta (370) que autorice en esta ciudad el día once (11) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y que para remitir al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL, extiendo, numero, sello y firmo en cinco (5) hojas, de las cuales las cuatro (4) primeras, doy fe que son fotocopias auténticas, en virtud de haber sido reproducidas en mi presencia el día de hoy directamente del documento original, con el cual coinciden fiel y exactamente, y la quinta (5) hoja, que es la presente contenida en una hoja de papel Español. En la ciudad de Guatemala a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO

PROCURADURIA DEL OCCIDENTE
Y SECCION DE TIERRAS